



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 561/2017

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN 5

DECRETO 562/2017

POR EL QUE SE MODIFICAN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN 11

DECRETO 563/2017

POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 16

DECRETO 564/2017

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN. (SUPLEMENTO)

DECRETO 565/2017

POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. (SUPLEMENTO)

ACUERDO 66/2017

POR EL QUE SE PROMUEVE LA DESREGULACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN LOS TRÁMITES QUE DEBEN REALIZAR LOS CIUDADANOS Y LAS EMPRESAS EN EL ESTADO 32

ACUERDO 67/2017

POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS BIENES DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN 38

ACUERDO 68/2017

POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS BIENES DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN 40

ACUERDO 69/2017

POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 48

ACUERDO 70/2017

POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN 55

ACUERDO 71/2017

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 15/1989 POR EL QUE SE DECLARA ZONA SUJETA A LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EL ÁREA COMPRENDIDA EN LOS MUNICIPIOS DE DZILAM DE BRAVO Y SAN FELIPE, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 63

ACUERDO 72/2017

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 35/1990 POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CELESTÚN Y HUNUCMÁ, YUCATÁN..... 66

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA69

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

ACUERDO AAFY 23/2017

POR EL QUE SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES PARA LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, EN MATERIA FISCAL FEDERAL. (SUPLEMENTO)

Decreto 562/2017 por el que se modifican la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Salud del Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Salud del Estado de Yucatán

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 35; se adiciona el párrafo segundo del artículo 36; se reforma el artículo 40; se adicionan los artículos 41 Bis; se adiciona la Sección Octava denominada “Del destino”, al Capítulo V, del Título Segundo, conteniendo el artículo 41 Ter; se adicionan los artículos 54-B, 54-B Bis; se reforma el artículo 56-E; se adiciona el artículo 56- Bis y se adiciona la fracción II Bis al artículo 85-W; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 35.- El objeto de este impuesto, lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de pago de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Yucatán.

Se considera servicio de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados en:

I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, haciendas, campamentos, paraderos de casas rodantes, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido.

II. Casas o departamentos, enteros o por habitaciones privadas o compartidas.

Cuando el servicio de hospedaje incluya servicios accesorios, tales como transporte, alimentación, uso de instalaciones y otros similares, y en la documentación comprobatoria no se desglosen o desagreguen los montos por la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva, corresponde en su totalidad al servicio de hospedaje.

Artículo 36.- ...

Cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, en el cobro de las

erogaciones por el servicio de hospedaje, previsto en el artículo 35, estará obligada a enterar el pago del impuesto sobre hospedaje a la autoridad fiscal, en caso de que este se cubra a través de ella. En caso contrario, las personas físicas y las morales que presten los servicios de hospedaje señalados en este capítulo, deberán enterarlo a la autoridad fiscal.

Artículo 40.- El pago del impuesto se hará mediante el entero mensual de las retenciones que debió efectuar el prestador de los servicios que señala este capítulo, a más tardar el día diez del mes de calendario siguiente a la fecha de su causación, o el día hábil siguiente si aquél no lo fuere. Dicho pago se entenderá definitivo.

La persona física o moral que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, intervenga de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y, en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje, deberá presentar a más tardar el día diez del mes de calendario siguiente o el día hábil siguiente, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones, de conformidad con los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Cuando la persona física o moral, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, entere el pago del impuesto sobre hospedaje, liberará al prestador del servicio de hospedaje de las obligaciones establecidas en este artículo.

Artículo 41 Bis.- La persona física o moral que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, realice por medio de plataformas tecnológicas el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje, previsto en el artículo 35, estará obligada a:

I. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de esta ley.

II. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado, a través de estas en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

III. Presentar declaraciones de manera agregada, hasta en tanto no presente el aviso de baja al registro o de suspensión temporal de actividades.

SECCIÓN OCTAVA DEL DESTINO

Artículo 41 TER.- El cincuenta por ciento de la recaudación anual por concepto de este impuesto se destinará al fideicomiso o fondo que el Gobierno del estado conforme para la promoción y el desarrollo del turismo de reuniones.

Artículo 54-A.- Se deroga

Artículo 54-B.- Se causarán derechos por la expedición de las siguientes constancias:

I.- Constancia del historial de licencias de conducir expedidas a nombre del solicitante	1.75 UMA
II.- Constancia del historial de los hechos de tránsito en los que hubiera estado involucrado el solicitante	1.75 UMA
III.- Constancia del historial de infracciones de tránsito expedidas a nombre del solicitante	1.75 UMA
IV.- Constancia del historial de arrestos o detenciones realizados al solicitante	0.50 UMA

Artículo 54-B Bis.- Por la certificación de la firma del servidor público que emite cualquiera de las constancias relacionadas en el artículo anterior, por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, se causará un derecho de 0.81 UMA.

Artículo 56-E.- Por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad Pública, relacionados con el abanderamiento y cierre de vialidades, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por el abanderamiento de maquinaria u objetos voluminosos que excedan del peso o de las dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora	5.00 UMA
II.- Por el cierre parcial o total de la vía de circulación con dispositivos de seguridad vial, por maquinarias o manipulación de objetos voluminosos o de grandes dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora	4.00 UMA

Artículo 56-E BIS.- Por el otorgamiento del permiso para el tránsito de vehículos con capacidad de carga en las vialidades del estado, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga:	
a) De cinco a treinta toneladas	5.00 UMA
b) De más de treinta toneladas	7.00 UMA
II.- Por la vialidad o transporte de maquinaria u objetos voluminosos, por evento,	8.00 UMA
III.- Por evento de tránsito o de transporte de maquinaria u objetos voluminosos que excedan del peso o de las dimensiones permitidas	20.00 UMA
IV.- Por evento de tránsito de entrada y salida de camiones C2 y C3 hacia el primer cuadro de la ciudad para maniobras de carga y descarga	3.00 UMA

Artículo 85-W.- Los servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- Trámite ante la Dirección General de Profesiones:

a) a la j) ...

II.- Estudio y análisis de solicitud de inscripción de un colegio de profesionistas 19.00 UMA

II Bis.- Inscripción de un colegio de profesionistas en el estado 94.25 UMA

III.- a la XXII.- ...

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo primero del artículo 179, y se reforma el artículo 242, ambos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 179.- Es competencia del Estado ejercer el control y Regulación Sanitaria de los establecimientos y actividades a que se refiere el Apartado "B" del artículo 7-H de esta Ley, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

...

Artículo 242.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por establecimientos de hospedaje, los hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, haciendas, campamentos, paraderos de casas rodantes, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido; casas o departamentos, enteros o por habitaciones privadas o compartidas, que proporcionen al público alojamiento o albergue temporal y otros servicios complementarios, a cambio de una contraprestación.

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa publicación en el diario oficial del gobierno del estado de Yucatán.

Segundo. Actualización reglamentaria

El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, estará obligado a realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias en materia de transporte, tránsito y vialidad del estado, relativas a las infracciones cometidas en perjuicio de personas con discapacidad, para efecto de considerar la actualización y el incremento del monto de las multas, como a continuación se señala:

a) En los casos relativos a estacionarse en una zona de paso de peatones o rampas especiales para personas con discapacidad o a menos de 5 metros de ellas; debiendo ser considerada esta para la imposición de la sanción como grave.

b) Estacionarse en los lugares destinados exclusivamente para vehículos de personas con discapacidad; debiendo ser considerada esta para la imposición de la sanción como grave.

c) Negar o cobrar la prestación del servicio de transporte a personas con discapacidad, debiendo ser considerada esta para la imposición de la sanción como grave.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ- SECRETARIO DIPUTADO JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 20 de diciembre de 2017.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno**

Decreto 563/2017 por el que se emite la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la normatividad correspondiente le marca, presentó en tiempo y forma la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018.

Esta ley tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones valore percibir el estado para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo a todos los programas presupuestarios cimentados en el Proyecto de Egresos del Estado; componiéndose de esta forma, una proyección o estimación de los ingresos que calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018.

De esta forma, es de destacar que el Plan antes mencionado contiene entre otros objetivos, estrategias definidas, compromisos y proyectos encaminados a elevar la calidad en el gasto público, así como a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y racionalización en el mismo, tomando en consideración que para ello se requiere de un financiamiento específico para poder detonar los grandes ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo.

La acción de mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al estado el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

Bajo este tenor, es importante mencionar que lo anterior encuentra fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Constitución del Estado, en donde se establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos en el estado en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

En ese sentido de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por tanto es en la Ley de Ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del estado, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

SEGUNDA. Es así, que de acuerdo a la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal **2018**, se ubican en **\$40,813,192,875** de los cuales \$1,891,007,550.00 serán captados a través de impuestos; \$913,790,281.00 corresponden a derechos; \$220,356,771.00 a productos; \$845,620,982.00 a los aprovechamientos; \$3,126,559,657.00 a ingresos por ventas de bienes y servicios; \$13,206,240,810.00 a ingresos derivados de la coordinación fiscal con la federación; \$12,216,679,863.00 a fondos de aportaciones federales; \$6,494,179,188.00 a convenios con la federación, y \$ 1,898,757,773.00 al subsidio federal para la Universidad Autónoma de Yucatán.

En este sentido, los integrantes que conformamos esta Comisión, estamos conscientes que el objetivo de la iniciativa, es establecer una política fiscal que conceda mayor seguridad jurídica al contribuyente, facilitando su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando la inversión tanto pública como privada, permitiendo la redistribución del ingreso en el Estado de manera que resulte más justa y equitativa, asegurando una eficaz coordinación tributaria así como con la federación, las entidades federativas y con nuestros municipios.

Cabe mencionar que, con este proyecto de ley, se implementa en la entidad las recientes reformas nacionales dirigidas al establecimiento de los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera. Por lo que dicha ley se encuentra acorde con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los criterios que recién emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio 2018, se conforma por un total de 20 artículos, distribuidos en 2 capítulos denominados, por una parte el Capítulo I "Ingresos" y por otro lado, el Capítulo II titulado:

“Facilidades a los Contribuyentes”; asimismo se encuentran integrados 4 artículos transitorios los cuales, dentro de sus disposiciones contemplan la entrada en vigor y la segura aplicación de la ley.

Lo establecido en el capítulo primero, denominado “Ingresos”, se encuentra encaminado al fortalecimiento y consolidación del modelo de Gestión para Resultados, el cual radica en robustecer el ejercicio de captación de los ingresos de conformidad con el contenido plasmado en los instrumentos de planeación, tal como se establece en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. De esta forma, se permite alcanzar la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, transparentando a su vez, las tareas de seguimiento y evaluación de la gestión pública, a través del informe de gobierno y vigilancia de la cuenta pública.

En lo que respecta al segundo capítulo denominado “Facilidades a los contribuyentes”, es preciso señalar que se encuentran contempladas, al igual que en la ley de ingresos del ejercicio fiscal que está por concluir, las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Respecto del financiamiento que el ejecutivo solicita a este H. Congreso del Estado consistente en la autorización para la contratación y el ejercicio de empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público por un monto de hasta \$480,000,000.00, es importante señalar que los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos oportuno reservar dicha propuesta y sea analizada en un momento posterior. En ese sentido, se modifica el pronóstico respecto al rubro de Ingresos derivados de Financiamiento, establecido en el artículo 2 de este Decreto. Asimismo en consecuencia se elimina el artículo 3 de la Iniciativa denominado “Empréstitos y operaciones de financiamiento público”.

Por último, es importante señalar que se adicionan algunas partidas de clasificación de los ingresos con el objeto de incorporar los rubros de ingresos que se crearon como consecuencia de las modificaciones normativas y tributarias de conformidad con la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TERCERA. Con el proyecto de ley que se pone a consideración, se pretende establecer una política fiscal que otorgue mayor seguridad jurídica al contribuyente, simplifique su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomente la inversión pública y privada, permita redistribuir el ingreso de manera más justa y asegure una eficaz coordinación tributaria entre la federación, el estado y nuestros municipios.

Por todo lo vertido esta Comisión Permanente, después de haber analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios que establece la iniciativa objeto de estudio; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva ley de ingresos estatal propuesta; se observa, que sus

disposiciones resultan acordes con las disposiciones fiscales federales y estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el contexto económico del estado, consideramos aprobar a favor el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V y VI primer párrafo de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.

Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018

Capítulo I Ingresos

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de las acciones, estrategias, compromisos y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 y los programas que de él deriven, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

Los entes públicos que reciban los ingresos previstos en el párrafo anterior, deberán orientar, de manera prioritaria, el ejercicio de estos hacia el cumplimiento de las acciones, estrategias, compromisos y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 y los programas que de él deriven.

Artículo 2. Ingresos

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2018 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas, que a continuación se enumeran:

Tabla del clasificador por rubro de ingresos

Total		\$40,813,192,875
1 Impuestos		1,891,007,550
1.1.	Impuestos sobre los ingresos	228,604,147
1.1.1.	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	89,761,161
1.1.2.	Sobre el ejercicio profesional	15,447,379
1.1.3.	Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales	65,105,707
1.1.4.	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles	58,289,900
1.2.	Impuesto sobre el patrimonio	0
1.2.1.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	
1.3.	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	327,917,346
1.3.1.	Impuesto por servicios de hospedaje	46,699,209
1.3.2.	Sobre enajenación de vehículos usados	13,510,117
1.3.3.	Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	105,994,831
1.3.4.	Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	161,467,840
1.3.5.	Impuesto a casas de empeño	245,349
1.4.	Impuestos al comercio exterior	0
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables	1,294,721,099
1.5.1.	Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	1,294,721,099
1.6.	Impuestos ecológicos	0
1.7.	Accesorios	11,680,953
1.8.	Otros impuestos	
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	28,084,005
1.9.1.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	28,084,005
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2.	Cuotas para el seguro social	0
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5.	Accesorios	0
3	Contribuciones de mejoras	0
3.1.	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.9.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	913,790,281
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	132,600
4.1.1.	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del estado	132,600

4.1.2.	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0
4.2.	Derechos a los hidrocarburos	0
4.3.	Derechos por prestación de servicios	913,642,341
4.3.1.	Servicios que presta la Administración Pública en general	3,734,423
4.3.2.	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	160,299,952
4.3.2.1.	Dotación, canje, reposición y baja de placas	52,044,766
4.3.2.2.	Tarjetas de circulación	22,793,929
4.3.2.3.	Expedición de licencias de manejo	70,165,032
4.3.2.4.	Otros servicios	4,825,030
4.3.2.5.	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	7,655,860
4.3.2.6.	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	2,461,956
4.3.2.7.	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos	353,379
4.3.3.	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	72,770,437
4.3.3.1.	Dirección del Registro Civil	69,413,239
4.3.3.2.	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	2,183,342
4.3.3.3.	Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos	1,173,856
4.3.4.	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	159,719,823
4.3.4.1.	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	85,236,880
4.3.4.2.	Servicios que prestan los fedatarios a quienes el estado les haya concedido Fe Pública	65,009,468
4.3.4.3.	Dirección del Archivo Notarial	2,494,944
4.3.4.4.	Dirección de Catastro	6,978,531
4.3.5.	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	5,016,122
4.3.6.	Servicios que presta la Secretaría de Educación	5,387,258
4.3.7.	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	7,449,777
4.3.8.	Servicios que presta la Secretaría de Salud	66,136,328
4.3.9.	Servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil	1,063,543
4.3.10.	Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	363,235,379
4.3.11.	Servicios que presta la Dirección de Transporte	4,675,886
4.3.12.	Acceso a la información	4,101
4.3.13.	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	1,411,284

4.3.14.	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	48,892,314
4.3.15.	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	1,965,964
4.3.16.	Por los Servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	251,230
4.3.17.	Por los Servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (Siies)	11,628,520
4.4.	Otros derechos	
4.5.	Accesorios	15,340
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	220,356,771
5.1.	Productos de tipo corriente	153,748,899
5.1.1.	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del estado	153,449,750
5.1.2.	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1
5.1.3.	Accesorios de los productos	1
5.1.9.	Otros productos	299,147
5.2.	Productos de capital	66,607,872
5.2.1.	Rendimientos de capitales y valores del estado	66,607,872
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos	845,620,982
6.1.	Aprovechamientos de tipo corriente	845,066,572
6.1.1.	Incentivos por colaboración administrativa	407,573,318
6.1.1.1.	Impuestos federales administrados por el estado	198,574,187
6.1.1.1.1.	Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	1,000
6.1.1.1.2.	Impuesto sobre automóviles nuevos	148,460,101
6.1.1.1.3.	Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final del gasolina y diésel	1
6.1.1.1.4.	Impuesto sobre la renta de quienes tributan en los términos del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones	50,113,085
6.1.1.2.	Incentivos y multas	208,999,131
6.1.2.	Recargos	1

6.1.3	Indemnizaciones	34,731
6.1.4	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	74,891,340
6.1.5	Herencias, legajos y donaciones que se hagan a favor del estado o de instituciones que dependan de él	1
6.1.6	Otros aprovechamientos	359,426,674
6.1.7	Accesorios de aprovechamientos	3,140,507
6.2.	Aprovechamientos de capital	0
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	554,410
6.9.1	Impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto empresarial de tasa única de quienes tributan en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta	452,222
6.9.2	Impuesto sobre la renta, Impuesto de quienes tributan en los términos de la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (régimen intermedio)	102,188
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	3,126,559,657
7.1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	3,088,305,657
7.2.	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	38,254,000
7.3.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0
8	Participaciones, aportaciones y convenios	31,917,099,861
8.1.	Participaciones	13,206,240,810
8.1.1.	Fondo General	9,477,914,743
8.1.2.	Fondo de Fomento Municipal	902,264,904
8.1.3.	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	363,198,747
8.1.4.	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	33,181,128
8.1.5.	Fondo de Fiscalización y Recaudación (Fofir)	1,018,116,231
8.1.6.	Fondo de Compensación (Repecos e intermedios)	26,528,903
8.1.7.	Venta final de gasolina y diésel	399,773,248
8.1.8.	Fondo ISR	985,262,906
8.2.	Aportaciones	12,216,679,863
8.2.1.	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,721,569,813
8.2.2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,965,572,582
8.2.3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,683,441,370
8.2.3.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	1,479,383,837
8.2.3.2.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	204,057,533

8.2.4.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,289,987,240
8.2.5.	Fondo de Aportaciones Múltiples	469,012,660
8.2.5.1.	Infraestructura Educativa	221,880,951
8.2.5.1.1.	Infraestructura Educativa Básica	128,616,603
8.2.5.1.2.	Infraestructura Educativa Superior	67,912,102
8.2.5.1.3.	Infraestructura Educativa Media Superior	25,352,246
8.2.5.2.	Asistencia social	247,131,709
8.2.6.	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos	173,697,840
8.2.6.1.	Educación tecnológica	102,908,087
8.2.6.2.	Educación de adultos	70,789,753
8.2.7.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	178,827,528
8.2.8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	734,570,830
8.3.	Convenios	6,494,179,188
8.3.1	Salud	1,282,911,980
8.3.2.	Educación	2,125,182,669
8.3.3.	Económico	57,162,500
8.3.4.	Social y humano	260,696,627
8.3.5.	Seguridad	119,486,164
8.3.6.	Buen gobierno	107,420,689
8.3.7.	Ramo 23	2,193,869,755
8.3.8.	Comunicación y transporte	123,000,000
8.3.9.	Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación	224,448,804
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,898,757,773
9.1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
9.2.	Transferencias al resto del sector público	0
9.3.	Subsidios y subvenciones	1,898,757,773
9.3.1.	Universidad Autónoma de Yucatán	1,898,757,773
9.4.	Ayudas sociales	0
9.5.	Pensiones y jubilaciones	0
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1.	Endeudamiento interno	0.00
0.2.	Endeudamiento externo	0

A fin de cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el diario oficial de la federación, se incluyeron las proyecciones de ingresos a cinco años, anexo I, y los resultados de ingresos de cinco años anteriores, anexo II.

Artículo 3. Participaciones municipales

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas así lo determinen.

Artículo 4. Disposiciones en materia de recaudación

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, el contribuyente obtendrá recibo o anotación con firma y sello del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada; línea de referencia con sello y firma del cajero de las instituciones, entidades o establecimientos autorizados; sello digital con línea de referencia de las instituciones, entidades o establecimientos autorizados; o sello digital con línea de referencia cuando se realice pago o entero de contribuciones por los medios electrónicos autorizados, y que cumpla con las disposiciones normativas relacionadas con la expedición y emisión de los comprobantes fiscales.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones, mediante declaración o línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recibirá adicionalmente acuse de pago con firma y sello del cajero.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones, entidades o establecimientos autorizados u oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado dígitos verificadores.

Artículo 5. Concentración de los ingresos

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deberán concentrarse en la Tesorería General del Estado a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Artículo 6. Calendario de ingresos

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros veinte días de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, el calendario de ingresos con base mensual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 7. Aprovechamientos

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán durante el ejercicio fiscal 2018, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal, no se paguen.

Durante el ejercicio fiscal 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Artículo 8. Productos

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2018, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Artículo 9. Contribuciones no determinadas

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

Artículo 10. Convenios celebrados con el Gobierno federal

Las dependencias y entidades que celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

Artículo 11. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales

Para efectos de lo establecido por el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

Artículo 12. Distribución de participaciones federales a los municipios

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del

estado, son a las que se refiere el capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 13. Sujetos obligados a pagar contribuciones

La federación, el estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública federal, por el estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.

Capítulo II Facilidades a los contribuyentes

Artículo 14. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

Artículo 15. Medios de pago

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, sus accesorios y de aprovechamientos.

Artículo 16. Tasa de recargos

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 17. Recargos

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.25% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5% mensual.

Artículo 18. Programas de apoyo

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el diario oficial del estado. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Artículo 19. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 20. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa publicación en el diario oficial del estado, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo. Derogación

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán,

en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Tercero. Obligación de los entes públicos

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.

Cuarto. Autoridades fiscales

Para los efectos relacionados con el cobro de contribuciones estatales, se derogan todas las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, órgano u organismo distinto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Anexo I. Proyecciones de ingresos

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN						
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2018 INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	20,203,576,051.00	20,203,576,051.00	20,358,988,174.47	20,358,988,174.47	20,358,988,174.47	20,358,988,174.47
A. Impuestos	1,891,007,550.00	1,891,007,550.00	1,905,553,761.92	1,905,553,761.92	1,905,553,761.92	1,905,553,761.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	913,790,281.00	913,790,281.00	920,819,437.01	920,819,437.01	920,819,437.01	920,819,437.01
E. Productos	220,356,771.00	220,356,771.00	222,051,823.08	222,051,823.08	222,051,823.08	222,051,823.08
F. Aprovechamientos	697,159,881.00	697,159,881.00	702,522,649.32	702,522,649.32	702,522,649.32	702,522,649.32
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,126,559,657.00	3,126,559,657.00	3,150,610,115.90	3,150,610,115.90	3,150,610,115.90	3,150,610,115.90
H. Participaciones	13,179,711,907.00	13,179,711,907.00	13,281,094,306.28	13,281,094,306.28	13,281,094,306.28	13,281,094,306.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	174,990,004.00	174,990,004.00	176,336,080.95	176,336,080.95	176,336,080.95	176,336,080.95
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	20,609,616,824.00	20,609,616,824.00	20,768,152,338.03	20,768,152,338.03	20,768,152,338.03	20,768,152,338.03
A. Aportaciones	12,216,679,863.00	12,216,679,863.00	12,310,654,323.48	12,310,654,323.48	12,310,654,323.48	12,310,654,323.48
B. Convenios	6,494,179,188.00	6,494,179,188.00	6,544,134,412.52	6,544,134,412.52	6,544,134,412.52	6,544,134,412.52
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,898,757,773.00	1,898,757,773.00	1,913,363,602.02	1,913,363,602.02	1,913,363,602.02	1,913,363,602.02
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	200,000,000.00	201,538,461.54	201,538,461.54	201,538,461.54	201,538,461.54
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	200,000,000.00	201,538,461.54	201,538,461.54	201,538,461.54	201,538,461.54
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	40,813,192,875.00	41,013,192,875.00	41,328,678,974.04	41,328,678,974.04	41,328,678,974.04	41,328,678,974.04
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas 2019-2023 de mediano plazo contenidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2018. Se aplicaron los incrementos marginales anuales de la relación de los ingresos tributarios con el Producto Interno Bruto Nacional (PIB). Por tanto, se tomaron como base los porcentajes utilizados por la federación en el inciso 5.2. Perspectivas de finanzas públicas 2019-2023 de los CGPE. No obstante el PIB estatal se ubica por arriba de la media nacional, se determinó adoptar un criterio conservador y prescindir de la ponderación estatal, toda vez que la porción mayor de los ingresos del Estado provienen de la Recaudación Federal Participable que deriva directamente de los INGRESOS TRIBUTARIOS FEDERALES

Anexo II

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN						
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2012	2013	2014	2015	2016	2017 Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,319,821,888.19	14,142,014,185.00	13,133,987,570.32	13,814,541,560.42	14,778,099,515.20	16,301,501,808.75
A. Impuestos	1,130,268,070.40	1,182,223,781.00	1,619,867,725.80	1,724,952,981.99	1,730,407,440.47	1,824,220,915.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	484,312,988.41	499,507,465.00	665,768,424.16	689,768,965.11	871,109,481.02	1,249,083,973.96
E. Productos	99,381,187.76	45,881,185.00	123,047,820.66	128,393,903.99	209,336,159.43	70,017,798.71
F. Aprovechamientos	408,117,603.00	324,724,565.00	585,116,024.69	546,424,463.50	479,220,374.25	517,268,922.25
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,039,795,492.00	2,888,862,893.00	183,628,744.66	179,110,204.29	-	-
H. Participaciones	7,668,113,800.62	8,750,714,848.00	9,758,959,705.20	10,287,582,350.50	11,488,026,060.03	12,640,910,198.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	289,810,323.00	325,074,819.00	197,599,125.15	258,308,691.04	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	200,022,423.00	125,024,629.00	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	13,803,629,996.13	17,097,323,057.00	18,171,836,315.79	19,603,718,938.00	19,722,731,745.54	18,977,326,567.44
A. Aportaciones	9,867,884,243.50	10,442,838,935.00	11,019,197,883.72	10,820,410,932.00	11,168,380,800.87	11,453,066,291.87
B. Convenios	2,516,775,603.63	5,138,048,671.00	5,601,965,239.07	7,085,435,571.00	6,770,661,701.67	5,740,758,913.57
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,333,693,580.00	1,435,832,541.00	1,550,673,193.00	1,697,872,435.00	1,783,689,243.00	1,783,501,362.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	85,276,569.00	80,602,910.00	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	1,855,503,815.00	400,000,000.00	1,286,169,773.68	880,113,620.36	1,280,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	1,855,503,815.00	400,000,000.00	1,286,169,773.68	880,113,620.36	1,280,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	27,123,451,884.32	33,094,841,057.00	31,705,823,886.11	34,704,430,272.10	35,380,944,881.10	36,558,828,376.19
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio. Para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 los ingresos por venta de bienes y servicios se incluyeron en un tomo por separado de la Cuenta Pública adoptando criterios normativos

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ- SECRETARIO DIPUTADO JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 20 de diciembre de 2017.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA